



San Andrés Islas, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001400300320160011900
Demandante	EDUARDA CERVANTES MARIOTE
Demandado	CLARA JAMES BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0317-2020

Vista la nota de secretaría que antecede, una vez revisado el plenario, en especial el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual allegó al paginario la publicación realizada para surtir el emplazamiento de las personas indeterminadas, es pertinente indicar que, luego de verificar la citada publicación, adosada a folio 39; a la luz del Artículo 108 del C. G. del P., advierte el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, en tanto que no se amolda a las exigencias previstas en la norma señalada, en virtud de la cual *“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas (...), se procederá mediante la inclusión (...) en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez (...).*

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará en domingo; (...)” (resaltado del Despacho), habida cuenta que la aludida publicación se efectuó un día martes, pues en la misma figura “Edición 50.424. martes, 21 de noviembre de 2017”, óbice por el cual, en ejercicio del poder de dirección del proceso que le asiste a esta Funcionaria por mandato del numeral 1° del Artículo 42 del C. G del P. y en aras de precaver la estructuración en el asunto de marras de la causal de nulidad de falta de notificación en legal forma a que alude el numeral 8° del Artículo 133 ejusdem, este ente judicial se abstendrá de tener en cuenta la publicación arrimada al expediente por la parte demandante.

Por consiguiente, haciendo uso del control de legalidad se ordenará el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble objeto de ésta litis, a fin de que sean hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse, en aplicación al Art. 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

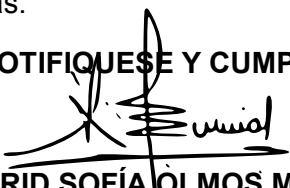
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tener en cuenta la publicación de fecha 21 de noviembre de 2017 allegada al paginario por la parte demandante, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído, consecuentemente,

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble objeto de ésta litis, a fin de que sean hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el numeral decimo del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que dice que los emplazamientos que deban realizarse, en aplicación al Art. 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



INGRÍD SOFÍA ÓLMOS MUNROE

JUEZA,